

VIEJAS Y NUEVAS INQUIETUDES EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Jesús Escandón Alomar *

1. Un alcance preliminar

Las inquietudes respecto a la enseñanza en general y a la enseñanza del derecho en particular son antiguas y persistentes en el tiempo. Ciertos temas e interrogantes muestran una permanencia notable, al menos en la manera de formularse, aunque muchas de sus soluciones y respuestas van variando y adaptándose a los tiempos. Así, en relación a nuestro tema, a lo largo de los siglos se reiteran preguntas sobre si en el proceso de enseñanza y aprendizaje importan más las personas o los métodos para que el mismo sea exitoso. Hay épocas, a las que podríamos llamar “metodologistas”, y la nuestra parece ser una de ellas, en que suele afirmarse que con buenos planes, programas y metodologías de enseñanza se cumple con lo fundamental que exige un buen proceso de aprendizaje. Hay, por el contrario, quienes colocan el acento en las personas sosteniendo que lo importante es tener buenos profesores y también buenos alumnos para que ese proceso funcione óptimamente.

Al hablar de buenos profesores destacan principalmente el dominio que han de tener sobre las disciplinas que imparten, de este modo, por ejemplo, será un buen

* Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción. Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid.

profesor de derecho civil aquel académico que conoce en profundidad esta materia. Pues quien la conoce a fondo la ama, es capaz de exponerla clara y ordenadamente, transmitiendo entusiasmo por ella a sus estudiantes. Quien la desconoce o tiene un conocimiento meramente superficial, nada o muy poco puede comunicar acerca de la misma. Lo ideal, dirán otros, es una combinación de ambos elementos. Es decir, buenos profesores y alumnos por una parte y buenos métodos por la otra. Tal vez tengan razón, pero ¿cuál importa más? En mi opinión importan más las personas. En consecuencia, en el supuesto de que nos encontremos en la disyuntiva de dar preferencia a las metodologías o a los buenos profesores, estimo que debe optarse por estos últimos. Más exactamente, considero que en la implementación de un buen sistema de enseñanza del derecho se debe comenzar por encontrar buenos profesores, destacando la importancia que ello tiene. Luego de cumplir con este objetivo viene lo demás, esto es los medios, instrumentos, metodologías, planes y programas, técnicas de enseñanza, textos de estudio adecuados (claros, ordenados, equilibrados en el tratamiento de las materias) etc.

La bibliografía existente hoy relativa a la enseñanza del derecho es simplemente gigantesca, casi inabarcable. Por este motivo, en nuestro intento de realizar una reflexión sobre las viejas y nuevas inquietudes que encontramos respecto a la enseñanza del derecho, sólo en una parte muy mínima nos apoyaremos en ella. No porque no merezca ser considerada, todo lo contrario, por regla general se trata de trabajos muy valiosos, sino porque ahora pondremos el énfasis en una reflexión propia formulada a partir de nuestras propias convicciones. Para ello bien se puede, al menos en parte, prescindir de un amplio apoyo bibliográfico, aunque de todas maneras alguno se requiere. Específicamente en esta oportunidad, de manera no muy sistemática, recurriremos a Platón, al Corpus Iuris Civilis de Justiniano, a las Partidas de Alfonso X el Sabio, a Planiol, a Andrés Bello y a Radbruch.

2. Un recuerdo

Sócrates y su método, enseñando el teorema de Pitágoras en el Menón⁽¹⁾. Este diálogo platónico es, a mi juicio, el que mejor expone el método de enseñanza que conocemos como socrático y que hasta el día de hoy las metodologías activas continúan teniendo como un modelo tal vez no superado. Sócrates discute, en la obra recién citada a propósito de la virtud, sobre el conocimiento y la manera de adquirirlo. Menón, su interlocutor, le plantea una tesis que es típica de la sofística, o mejor aún, de una modalidad extrema de la misma que se conoce bajo el nombre de erística, que consiste en el arte de prevalecer en las discusiones por cualquier medio y a cualquier costo. La tesis de este personaje sostiene que no se puede aprender lo

1. Platón. "Menón". Editorial Gredos, Madrid, 2000, traducción F. J. Oliveri.

que se sabe ni lo que no se sabe. Con ello se termina afirmando simplemente que no se puede aprender. En efecto, no se puede, o no vale la pena, aprender lo que se sabe, pues resulta inútil o inoficioso. Asimismo, no se puede aprender lo que no se sabe, pues no tenemos orientación alguna que nos permita buscar ese conocimiento, ni siquiera sabemos lo que hemos de buscar. Platón, por boca de Sócrates, refuta este planteamiento que parte del supuesto de que el hombre se encuentra bien en el absoluto y total conocimiento, o bien en la absoluta y total ignorancia. Nos dice que este es un punto de partida erróneo, pues el hombre no se encuentra en ninguno de tales extremos, ni en el absoluto conocimiento, ni en la absoluta ignorancia, sino que sus conocimientos (que fueron adquiridos, de la manera mítica en que lo explica, en una vida anterior) son más bien difusos, que se precisan y actualizan por medio de la anamnesis. Esto es, mediante un recordar que es inducido por medio de preguntas y respuestas adecuadas dirigidas por un guía o profesor que extrae los conocimientos del fondo del alma de cada uno, que es donde se encuentran. Sócrates compara esta actividad de extraer los conocimientos que están en los hombres, con el trabajo de la partera cuando en el proceso del parto extrae a los niños desde el cuerpo de la madre produciéndose de este modo el nacimiento. El mismo Sócrates le prueba a Menón su tesis de que el conocimiento reside ya en nosotros demostrándole que un joven esclavo analfabeto, que se encuentra en las cercanías del lugar en que llevan a cabo este diálogo, es capaz de aprender (porque ya lo conoce) el teorema de Pitágoras, un conocimiento que era de vanguardia para la época. Así, mediante preguntas y respuesta formuladas y guiadas por Sócrates, que actúa como profesor, ello queda totalmente demostrado.

Este es en lo fundamental el método socrático, el que constituye, descontados o explicados en su exacta dimensión los elementos que aparecen un tanto míticos y fantásticos en la narración de su autor, una extraordinariamente interesante y fructífera metodología de la enseñanza. Conforman la base de todas las metodologías activas del aprendizaje, desde la antigüedad hasta nuestros días, siendo perfectamente aplicables ahora sólo con unas pocas adaptaciones.

Reconociendo su enorme mérito y todos sus aspectos positivos, es necesario hacer presente también los problemas y limitaciones que en él encontramos, las viejas y nuevas inquietudes que suscita. La primera que hacemos notar nos lo muestra como un método extremadamente personalizado, en que un profesor le enseña a un alumno, no a diez, quince o más.

En una sociedad masificada como la nuestra en que concurren a los centros educacionales miles de estudiantes, la educación estrictamente personalizada es prácticamente imposible, ni siquiera con apoyos tecnológicos. Pero si es posible pensar en un aula con pocos alumnos, supongamos que no más de veinte, en que este método es aplicable con éxito. Muy probablemente los problemas que aquí surjan se encuentren relacionados con los costos que significa tener cursos con un número tan reducido de alumnos, con encontrar los profesores adecuados en número suficiente

lo que no es fácil, con tener la infraestructura suficiente en edificios principalmente aulas, con tener los materiales y tecnologías suficientes, etc.

Otro problema que se puede presentar, en parte derivado de lo anterior, se encuentra en la profunda comunicación y empatía que este método requiere que se dé entre el profesor y el alumno, lo que no siempre se logra. Si esto último ocurre el proceso enseñanza aprendizaje en la práctica se paraliza. Una tercera limitación que podemos observar con respecto a este método dice relación con el tiempo y el esfuerzo que requiere su empleo. Así por ejemplo Platón utiliza unas diez páginas, en el diálogo anteriormente mencionado, para exponer ajustándose al método socrático el teorema de Pitágoras. Por el contrario, un manual elemental de matemáticas lo expone en una carilla. Si extendemos esta consideración al ámbito de la enseñanza del derecho, surgen de inmediato varias dudas. Entre otras las que ahora pasamos a señalar.

Suponiendo que un profesor enseñe todas sus materias socráticamente, ¿qué extensión debieran tener los textos o manuales en que se contienen?, o bien, ¿el profesor debe enseñar con esta metodología sólo algunos temas, debiendo los alumnos estudiar el resto por su cuenta? En este último supuesto, ¿cómo se seleccionan los temas que se van a considerar en clases y cómo aquellos que el estudiante aprenderá individualmente mediante lecturas u otras actividades? Además de lo anterior y poniendo el acento en el ya mencionado problema de la cantidad de alumnos por aula, el que en nuestro país a mi juicio nunca se ha solucionado, podemos preguntarnos ¿cómo lograr que participen todos los estudiantes?

Pues siempre hay algunos que muestran más interés que otros en participar. A este respecto estimo que en cursos reducidos, con un máximo de unos veinte o treinta alumnos, el profesor lo puede lograr, pero en cursos numerosos, con más de cincuenta o sesenta estudiantes, ello es simplemente imposible.

Otra inquietud, ¿resiste este método el llamado sistema de asistencia libre, o bien, requiere que sea obligatoria? Opino que una metodología que haga que el alumno participe efectivamente en la clase, requiere que asista obligatoriamente y no sólo esto, sino que además sea puntual, que participe, que lleve las lecciones debidamente preparadas y que realice todas las demás actividades propias de un método de esta especie. Si todo ello se logra, sin duda estaría muy bien, pero exige un importante cambio de hábitos. Una última inquietud se refiere a quién evaluará los resultados de este cambio metodológico, pues existe el peligro de que alguien muy interesado en hacer aparecer a toda costa a las innovaciones como buenas, presente exteriormente y en apariencia buenos resultados, cuando en verdad sustantivamente no lo son. Desde luego, el ideal es que lo sean.

3. De Platón a Justiniano

En un salto de casi mil años en el marco del pensamiento clásico, nos trasladamos desde Platón a Justiniano. Un hito fundamental en la historia del derecho es, sin duda, el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano cuyo núcleo lo constituye el Digesto, promulgado el año 529 y en el que se recopila la jurisprudencia o ciencia del derecho clásica. Sobre este punto conviene recordar que a la ciencia del derecho romana clásica la conocemos hoy casi exclusivamente por intermedio del Digesto, pues las obras de los grandes juristas de esa época en su inmensa mayoría se han perdido. Pero lo que aquí nos interesa destacar es que Justiniano, y los grandes juristas que lo acompañaban, se ocuparon no sólo de elaborar una legislación, sino que también muy primordialmente de la enseñanza del derecho. A este tema dedica una de las constituciones preliminares del Digesto, la Constitución “*Omnem rei publicae*” (que suele traducirse de manera no exacta, por un problema del orden gramatical de las palabras, como “*Nuestra República*”). En ella encontramos dos preocupaciones fundamentales que nos persiguen hasta hoy respecto a la enseñanza del derecho y a la enseñanza en general. En primer lugar los métodos, entendidos estos de forma muy amplia, incluyéndose en ellos no sólo las llamadas metodologías, sino también la malla curricular, los planes, programas, tipos de textos, materiales, etc. En segundo lugar a las personas, profesores y alumnos. Muy sabiamente la solución justiniana da importancia a ambos, a mi juicio de manera equilibrada. Así, conforme a la Constitución que comentamos, el emperador Justiniano reordena los estudios de derecho, fijándolos igual que en nuestros días en cinco años, con una malla curricular muy detallada que precisa con exactitud lo que debe estudiarse en cada curso indicando también la manera como se debe enseñar.

Asimismo se preocupa además de cambiar los antiguos textos de estudio reemplazándolos por otros más modernos, específicamente por el Digesto. En lo que respecta a los profesores se muestra alarmado por la mala calidad de estos en muchos casos, cuestión que le preocupa enormemente ya que debido a los malos profesores la enseñanza es mala, siendo también incompetentes quienes egresan de estos centros, con las consecuencias que ello tiene. Las medidas que para solucionar este problema toma Justiniano son drásticas, ejemplarizadoras podría decirse, ordena cerrar todos los centros en que se enseña derecho salvo los de Roma, Constantinopla y Berito (Beirut).

Con ello, diríamos hoy, pretende elevar la calidad de la enseñanza eliminando los malos docentes. Resulta interesante citar aunque sea unas pocas líneas para ver como se expresa el Emperador acerca de este tópico: “porque hemos tenido noticia que en la magnífica ciudad de Alejandría, en Cesarea y en otras ciudades andan algunos individuos ignorantes enseñando a sus discípulos una falsa doctrina, a los que apartamos de tal empeño con la amenaza de que si osaran hacerlo en el futuro, fuera de las capitales y de la metrópoli de Berito, se les castigará con una multa de

diez libras de oro y serán expulsados de aquella ciudad en la que no es enseñar derecho lo que hacen, sino infringirlo”².

También se preocupa de los estudiantes fijando los estudios adecuados para cada nivel y preocupándose de las habilidades que deben adquirir en cada uno. Incluso se llega a elaborar una especie de lo que hoy denominaríamos perfil de egreso. Al respecto son muy expresivas las siguientes palabras: “se hagan (los alumnos una vez concluidos sus estudios) muy elocuentes servidores de la justicia y óptimos abogados y jueces de los litigios, afortunados en todo lugar y tiempo”³. Por último, no podía faltar una especie de Reglamento de Conducta destinado a corregir y sancionar los malos comportamientos de los alumnos.

Reproduzcamos algunas de sus líneas: “También advertimos con grave amenaza aquello que ya se ordenó como muy necesario: que ninguno de los que cursan estudios de derecho ose, ni en esta magnífica ciudad ni en la bellísima población de Berito, intervenir en diversiones indignas y de pésimo gusto, más propias de esclavos, cuyo efecto es el deshonor, ni cometan otras ofensas contra los mismos profesores ni contra sus compañeros, en especial, los que vienen incautos para empezar el estudio del derecho”⁴.

4. Don Alfonso X el Sabio

En “Las Siete Partidas” más que referirse al proceso de la enseñanza misma del derecho, Alfonso X se refiere a los requisitos y condiciones que debe reunir un abogado, de los que se deduce en definitiva en qué debiera poner el acento la enseñanza jurídica. Veamos muy sucintamente algo de lo que se dice en la Partida Tercera, título VI de la obra recién nombrada.

En síntesis se afirma que para ser abogado lo fundamental es saber derecho, pero se añade que no obstante cumplir con este requisito algunos pueden quedar excluidos del oficio por diversos motivos, tales como edad, incapacidad física o mental, sexo, religión y cuestionamientos éticos. Así, por ejemplo, la ley II del citado título VI expresa que: “Todo ome que fuere sabedor de derecho o del fuero o de la costumbre de la tierra porque la haya usado de gran tiempo, puede ser abogado por otro fuera de que fuese menor de diez y siete años, o que fuese sordo que non oyese

2. Justiniano. *Digesto*”. Aranzadi, Pamplona, 1968, traducción Alvaro D’Ors

3. Justiniano *“Digesto”* ob. cit.

4. Justiniano *“Digesto”* ob. cit

nada, o loco o desmemoriado, o que estuviese en poder ajeno por razón que fuese gastador de lo suyo, pues ninguno de estos puede ser vocero ni por si ni por otro”⁵.

Tampoco lo pueden ser las mujeres, los judíos o los moros. Este, por así decirlo, perfil del abogado nos indica que el proceso de enseñanza y aprendizaje que lo conduce a esta profesión ha puesto fuertemente el acento en la obtención de conocimientos jurídicos, en una sólida formación religiosa en la ortodoxia católica y en los principios éticos del cristianismo.

5. Don Andrés Bello

Don Andrés Bello en un artículo suyo publicado en “El Araucano” en 1834, editado hace no muchos años por Agustín Squella, intitulado “Latín y Derecho romano”, reivindica el estudio de ambas disciplinas como necesarias y útiles ante los ataques provenientes de aquellos que eran partidarios de eliminarlas por encontrarlas superfluas e inútiles. Los contrincantes de Bello publicaban sus opiniones en un periódico de la época llamado “El Valdiviano Federal”. Don Andrés les replicaba diciendo: “El Valdiviano cree que es superfluo el estudio del derecho romano y pernicioso la lectura de los glosadores y tratadistas. Por lo que hace al derecho romano, nos parece que no se mira su importancia para nosotros y aún para la mayor parte de los pueblos modernos, bajo su verdadero punto de vista.

Nosotros creemos que aún la legislación más clara y metódica necesita de comentarios, porque no es lo más difícil entender las leyes (y en las nuestras no es este un negocio de pequeña dificultad) sino penetrarse en su espíritu y saber aplicarlas con acierto... Ahora bien, el derecho romano, fuente de la legislación española que nos rige, es su mejor comentario; en él han bebido todos nuestros comentadores y glosadores; a él recurren para elucidar lo oscuro, restringir esta disposición, ampliar aquélla, y establecer entre todas la debida armonía. Los que lo miran como una legislación extranjera son extranjeros ellos mismos en la nuestra”⁶).

En suma, Bello rechaza absolutamente eliminar los estudios de Derecho Romano por considerarlos imprescindibles para la buena formación jurídica o, si se quiere, enseñanza del derecho, ya que éste no se entiende ni se puede interpretar y aplicar correctamente sin una adecuada formación romanística, pues el romano constituye el fundamento esencial de todo derecho. Por esto, nos dice el gran jurista,

5. Alfonso X, El Sabio “Las Siete Partidas”, glosadas por Gregorio López, edición de Andrea de PortoNaris, Salamanca 1555.

6. Bello, Andrés “Latín y Derecho romano”. En Escritos jurídicos, políticos y universitarios”. Selección y prólogo de Agustín Squella. Edeval, Valparaíso, 1979

se enseña en los países europeos más avanzados como Francia, Italia, Alemania, Holanda y una gran parte de la Gran Bretaña.

Podemos observar sobre este planteamiento de don Andrés Bello y las opiniones de sus contradictores, que hoy, ciento setenta y algo más años después, curiosamente se discute lo mismo. ¿Enseñar o no enseñar derecho romano, eliminarlo o continuar con él? Parece que sobre este particular nos encontramos ante una vieja y nueva inquietud. A su respecto podríamos preguntarnos también, ¿quién ganó la discusión Bellos o sus contrincantes? Para responder nada mejor que observar la historia y lo que ha dicho el curso del tiempo. Bello con el transcurrir de éste se ha consolidado como un gran intelectual y un gran jurista, su oponentes al parecer no. Así entonces, apoyándonos en el ilustre codificador consideramos que la enseñanza del Derecho Romano es del todo necesaria para la formación jurídica.

6. Marcel Planiol

Este ilustre jurisconsulto francés y profesor de derecho civil, que tanta influencia ha tenido entre nosotros, en el prefacio a una de sus obras que lleva por título “Tratado Elemental de Derecho Civil” se muestra contrario a los planes y programas de la enseñanza de esta asignatura que estuvieron vigentes en su país hasta 1895, los que influidos por la escuela de la exégesis trataban las materias siguiendo el orden del código civil, artículo por artículo del primero al último. Por el contrario, la enseñanza en opinión suya debe ser sistemática y progresiva, debiendo dejar al mismo tiempo una amplia libertad a los profesores.

Esto último es importante destacar porque cada cierto tiempo hay una especie de arremetida contraria a la libertad académica, que suele tener distinto origen y esgrimir diversos pretextos, así por ejemplo las dictaduras aducen los suyos, algunas ideologías también hacen lo mismo, ciertos grupos de poder que se instalan al interior de las universidades y otras instituciones académicas realizan su trabajo en este mismo sentido y también ciertos metodólogos, coludidos o no con algunos de los anteriores, argumentando que deben uniformarse las metodologías de la enseñanza, se sitúan en esta línea. Ante esta situación no cabe sino decir que lo bueno y lo correcto se encuentra en seleccionar bien a los académicos, que poseyendo un muy nivel en la enseñanza que imparten tengan también una amplia formación humanística y científica, luego dejémosles libertad. Que no vengan luego los mediocres a darles pautas sobre lo que saben muchísimo mejor que ellos.

Agrega Planiol que la enseñanza jurídica debe tener en consideración la jurisprudencia o, si se quiere, la aplicación práctica del derecho. No sólo la doctrina los autores, “porque ésta no siempre es concordante con las resoluciones de los

nales de justicia”⁷. Considerando lo que acaba de decirse, cuestiona la enseñanza de teorías que no encuentran acogida en la ley o en la jurisprudencia. Propone dejar a la doctrina el debate de las nuevas fuentes de conflictos, sobre las cuales los tribunales aún no se han pronunciado de manera uniforme.

Un elemento importantísimo, para el ilustre jurista que ahora consideramos, se encuentra en el hecho que los alumnos cuenten con un buen tratado o manual de estudio. En ello sin duda tiene toda la razón, lo que el mismo corrobora en los hechos. Así lo demuestran sus excelentes obras sobre derecho civil, en las que se pueden estudiar prácticamente todos los temas de esta disciplina de manera clara, ordenada y coherente.

Por último, al término del prefacio del libro que anteriormente hemos mencionado, Planiol concluye con algunos consejos a los estudiantes para preparar sus exámenes. Expresa que no se trata de memorizar una serie de datos particulares y excepciones, sino que lo fundamental se encuentra en captar los grandes principios que permiten al alumno razonar y que son aplicables a diversas hipótesis o casos. Es decir, se exige adquirir las nociones esenciales de cada materia, de modo que el alumno pueda debatir sobre algún punto, apreciar un argumento y encontrar una solución. Por todo ello, a su entender, el verdadero jurisconsulto es aquel que sabe por qué se originó el problema, por qué se resolvió de esa manera y por qué fue objeto de aprobación o de crítica dicha resolución o sentencia.

7. Gustavo Radbruch

En diversos escritos suyos este gran jurista, filósofo del derecho y penalista alemán, se ocupa de la enseñanza del derecho. Ahora consideraremos una conferencia suya pronunciada en 1946 recién finalizada la Segunda Guerra Mundial y el régimen nazi, al reinaugurar la Facultad de Derecho de la Universidad de Heidelberg. Ella lleva por título “La Renovación del Derecho”. Reaccionando contra ciertas concepciones positivistas, pone el acento en los grandes principios que deben orientar el derecho y su enseñanza. Por este motivo es de una alta inspiración ética, humanista, en los derechos humanos y de política democrática. Hoy alguien diría que es no positivista o de un cierto iusnaturalismo civilizado.

Veamos como expresa estas ideas: “Desde las facultades de derecho debe partir la renovación del derecho, la conversión educativa del jurista alemán y la formación jurídica de todo el pueblo alemán. Para estas tareas me parece que deben ser decisivos los siguientes principios.

7. Planiol, Marcel “*Traité élémentaire de droit civil*”. Librairie Générales de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1939.

- a) Miramos para atrás, hacia doce años llenos de arbitrariedad y antiderecho, hacia el predominio de un poder estatal que tuvo por admisible todo lo que le pareció útil y saltó sobre leyes válidas, allí incluso donde servían a los fines más sagrados, la protección de la vida humana. Debemos retornar de la arbitrariedad y la ilegalidad al imperio de la ley; del Estado antijurídico al Estado de derecho.
- b) De nuevo debemos prevalernos de los derechos humanos que se hallan por encima de toda ley, del derecho natural, que niega validez a toda ley enemiga de la justicia.
- c) Nosotros hemos visto en los pasados veinte años, como todos los otros poderes espirituales, las universidades y la ciencia, los tribunales y la práctica jurídica, las concepciones políticas del mundo y de la vida, se derrumban frente a la tiranía, y sólo una entre todas se afirmó: el cristianismo y la Iglesia. Esta experiencia no ha dejado de impresionar al pueblo alemán. Resurgieron de nuevo la creencia religiosa, o por lo menos la veneración y el anhelo de fe. Tampoco el derecho dejará de ser afectado, será concebido como una parte del orden divino, y la santidad del derecho y de los contratos volverá a ser algo más que una simple manera de hablar.
- d) Lo que es cambiante y lo que es eterno en el derecho será visible más patentemente en el derecho comparado.
- e) Los conceptos jurídicos romanos y los términos romanos son un medio apropiado para el entendimiento entre las distintas culturas jurídicas. Una especie de esperanto (lengua franca) del mundo jurídico.
- f) El espíritu individualista que pueda tener el derecho romano debe ser atemperado por el derecho social.
- g) Con la dictadura el derecho sufrió muchas devastaciones, hay que reintroducir los valores.
- h) El derecho del Estado del futuro sólo puede ser democrático.
- i) La ciencia del derecho ha de cooperar en la elaboración de un nuevo derecho internacional cuyo fin es la paz” ⁸(8).

8. Radbruch, Gustavo “La Renovación del Derecho”. En “El hombre en el derecho. Conferencias y artículos seleccionados sobre cuestiones fundamentales de derecho”. Editorial Depalma, Buenos Aires, 1980. Traducción Anibal del Campo.

8. Algunas breves conclusiones

(a) Hemos echado un vistazo a grandes rasgos a ciertas inquietudes, viejas y nuevas, que se presentan en los procesos de enseñanza y, particularmente, respecto a la enseñanza del derecho. Para ello fijamos nuestra atención en lo que han dicho algunos grandes pensares y juristas sobre el tema que nos ocupa. (b) A nuestro parecer, desde antiguo, al tratar acerca de este tópico surge la pregunta sobre a qué otorgarle más importancia si a las metodologías que se emplean en el proceso de la enseñanza o a las personas que intervienen en este proceso y a los contenidos de las materias que se imparten. (c) Esta pregunta se reitera con fuerza en nuestros días, observándose en ciertos círculos que manejan poder una fuerte inclinación por dar preferencia casi de manera exclusiva a las metodologías en el proceso a que nos estamos refiriendo, como si la enseñanza e inclusive la educación misma en su conjunto fuera una cuestión sólo de métodos. (d) No compartimos en absoluto el planteamiento anterior, pensamos que la calidad del proceso de la enseñanza no depende exclusiva o fundamentalmente de las metodologías, sino que de las personas y de los contenidos de las disciplinas que se imparten. (e) Por ello el punto de partida, o si se quiere la base o fundamento, para una enseñanza de calidad se encuentra en los profesores, quienes en primer lugar deben tener un alto grado de dominio de sus respectivas disciplinas. Así por ejemplo, el primer requisito para una buena enseñanza de la matemática se encuentra en que el profesor que imparte la asignatura tenga un buen dominio de la misma. Igual regla se aplica en el ámbito jurídico, en consecuencia un profesor de derecho penal o de historia del derecho la primera exigencia con la que debe cumplir es dominar su respectiva materia. Nada deteriora más el proceso educacional que profesores ignorantes de las disciplinas que tienen a su cargo. (f) Con lo anterior no se está sosteniendo que no existan otros aspectos que deban considerarse. Desde luego que los hay, pero se encuentran en este contexto subordinados a la substancia del conocimiento. Obviamente resultan muy importantes la infraestructura material de los establecimientos educacionales, los aspectos valóricos de la enseñanza, la introducción de nuevas tecnologías, adecuados planes y programas, metodologías y otros. (g) Respecto a las metodologías, a las que hoy se les suele dar por algunos una importancia decisiva y hasta exclusiva, sostengo que ellas cumplen un rol que ha de considerarse siempre, pero subordinado a los contenidos de las respectivas disciplinas. El error en que se incurre actualmente con mucha frecuencia consiste en sostener que mejorar la calidad de la enseñanza significa poner el acento exclusivamente en las metodologías. Se trata de una equivocación lamentable, por ejemplo, un profesor de historia del derecho o de derecho penal que no tengan idea, o muy poca, de estas materias, necesariamente las enseñarán mal.